



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 120
JULIO DE 2020

CARPETA N° 234 DE 2020

CAMPAÑA NACIONAL DE CONCIENTIZACIÓN Y PREVENCIÓN DEL
ABUSO SEXUAL INFANTIL INTRAFAMILIAR

Creación

Informe

XLIX Legislatura

COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos ha aprobado el proyecto de ley “Campaña Nacional de Concientización y Prevención del Abuso Sexual Infantil Intrafamiliar. Creación”.

Este proyecto de ley crea una Campaña de Concientización y Prevención de la Violencia Intrafamiliar hacia niños, niñas y adolescentes, en el marco de una Estrategia Nacional, enfocada en sus distintas formas con especial énfasis en el abuso sexual.

El Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 123, en la redacción dada por la Ley N° 19.747, de 19 de abril de 2019, define sobre la materia “...entiendese por maltrato o violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, toda forma de perjuicio o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, abuso o explotación sexual en todas sus modalidades, que ocurra en el ámbito familiar, institucional o comunitario. También se entiende por maltrato hacia niñas, niños y adolescentes su exposición basada en género hacia sus madres u otras personas a cargo de cuidado”.

En efecto, de estudios realizados por el Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (SIPIAV), surge que el problema de la violencia interpersonal está ligado a las circunstancias sociohistóricas de las sociedades y, muy particularmente, a las asimetrías de poder entre sus integrantes. La sociedad uruguaya adultocéntrica, se resiste a reconocer en su cabalidad a la infancia como sujeto de derecho.

Es de destacar que esta iniciativa proviene de un equipo de jóvenes del espacio político del Diputado Gabriel Gianoli, preocupados por dar respuesta a la alarmante situación que arrojaban los datos sobre violencia hacia niñas, niños y adolescentes y como ésto se incrementaba durante el confinamiento a raíz de la pandemia, sobre todo por la imposibilidad de acceder a centros donde pueda denunciarse o detectarse esta situación. Asimismo se destaca que este proyecto de ley contó en su presentación con el amplio apoyo del sistema político.

Esta Asesora, ha recibido en virtud de la presentación del proyecto de ley y a los efectos de su estudio, al Presidente del Directorio del Instituto Nacional del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU), Dr. Pablo Abdala, Vicepresidente Sr. Aldo Velázquez, a la Directora Sra. Natalia Argenzo y a la Directora y Coordinadora del SIPIAV, Sra. María Elena Mizrahi. Asimismo se recibió a la delegación de los Diputados que impulsaron el mismo, encabezada por el Representante Nacional Gabriel Gianoli y a los jóvenes de la lista 40 del Partido Nacional que generaron la propuesta.

Según datos recogidos en el último informe del SIPIAV, durante el 2019 se intervino en un total de 4774 situaciones de maltrato y/o abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes; esto implica la intervención en 13 situaciones por día (una cada 1:50 hrs). Respecto al total de situaciones atendidas continúa el incremento que se viene registrando año a año. En lo que refiere a la discriminación por sexo, las niñas y adolescentes mujeres representaron más de la mitad de las situaciones atendidas con un 55% frente al 44% de varones, siendo la franja etaria de 6 a 12 años, lo que registra la mayor proporción, seguida de la franja de 13 a 17 años. El maltrato emocional fue el que se registró mayoritariamente, siendo el 32% del total de las situaciones intervenidas; lo sigue el abuso sexual con un 23%; por último el maltrato físico y negligencia con 22% cada uno. En relación con las personas que ejercieron maltrato o abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes el 91% corresponden a familiares directos o núcleos de convivencia. Específicamente, en casos de abuso sexual, la madre alcanza un 3%, y “no familiar” y padre un 24 % cada uno siendo los mayores perpetradores de violencia sexual. En datos totales el 91% de los registros de personas que ejercieron violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, son hombres.

La Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017, marca claros lineamientos en cuanto a la respuesta ante la violencia de niños, niñas y adolescentes, poniendo particular énfasis en su protección y atención. Por otra parte el artículo 28 de la mencionada ley establece directrices concretas en la aplicación de políticas públicas. Concretamente en el literal G) nos dice: “Adoptar medidas para la prevención, detección precoz, atención, protección y reparación de la violencia basada en género en el ámbito intrainstitucional”. Es así que esta Comisión Asesora entiende que la Campaña de Concientización que se pretende crear con el proyecto de ley que se presenta, será un mecanismo más que eficaz para poner en práctica estas políticas.

La atención debe realizarse desde la cercanía territorial y por esta razón es de suma importancia la articulación entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales, tal cual se expresa en el artículo 4º del proyecto de ley, a los efectos de su implementación.

Si bien el proyecto de ley se pensó originalmente en el contexto de la pandemia, y la Campaña de Concientización se realizaría hasta tanto durara la emergencia sanitaria, se entendió pertinente por esta Asesora que las situaciones de abuso en niñas, niños y adolescentes exceden al mismo, y por tanto hay que descontextualizarlo de ésta y generar una campaña de concientización sin plazos. Asimismo se destacó la importancia de la educación de niños, niñas y adolescentes a efectos de prevenir el abuso sexual.

En cuanto a las autoridades idóneas a fin de implementar la Campaña se entendió pertinente que fuera el INAU, de acuerdo con sus competencias, y el SIPIAV, ya que a éste lo preside y coordina el INAU y está integrado por los Ministerios de Desarrollo Social; de Salud Pública, del Interior, la Administración Nacional de Educación Pública y la Fiscalía General de la Nación.

De acuerdo a los cometidos asignados a SIPIAV por medio de la Ley N° 19.747, de 19 de abril de 2019, no caben dudas que la implementación de la Campaña debe quedar sujeta a dicho Sistema, que de acuerdo a las facultades atribuidas por el artículo 5º, en cuanto a su integración, podrá requerir el apoyo de todas las instituciones que considere que pueden aportar a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

La difusión de los contenidos audiovisuales de esta Campaña se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, en lo referente a las campañas de bien público, lo que se establece expresamente en la norma.

Se entendió asimismo que era fundamental una evaluación de los resultados de esta Campaña, la que será determinada en la reglamentación de la ley en su oportunidad, dándole la competencia al INAU a estos efectos.

Por lo expuesto, esta Asesora Parlamentaria recomienda al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 8 de julio de 2020

VERÓNICA MATO
Miembro Informante
GUILLERMO BESOZZI
PEDRO IRIGOIN MACARI
MARTÍN SODANO

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Creación).- Créase una Campaña de Concientización y Prevención de la Violencia Intrafamiliar hacia niños, niñas y adolescentes, en el marco de una Estrategia Nacional, enfocada en sus distintas formas con especial énfasis en el abuso sexual.

Artículo 2º. (Autoridades competentes).- Se consideran autoridades competentes al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) y al Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV).

Artículo 3º. (Objeto).- Las autoridades competentes organizarán y promocionarán en forma coordinada las acciones tendientes a la concientización y prevención de los tipos de violencia intrafamiliar, así como la educación de niños, niñas y adolescentes a efectos de prevenir el abuso sexual.

Artículo 4º. (Articulación).- El Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia promoverá la articulación y coordinación de acciones entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamentales, a través del Congreso de Intendentes, con el objetivo de garantizar la correcta implementación de la Campaña Nacional en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 5º. (Difusión).- La difusión de los contenidos audiovisuales de la Campaña Nacional se realizará mediante los medios de comunicación masivos de todo el país, a través de las estipulaciones generales que prevé la ley en lo referente a campañas de bien público.

Deberá igualmente realizarse a través de los siguientes medios: aplicaciones digitales que brindan contenido para niños, niñas y adolescentes; plataformas educativas virtuales que dictan educación a distancia; canales de televisión pública que brindan contenidos escolares, así como en todos los ámbitos en los que participe esta franja etaria.

Artículo 6º. (Contenido).- El Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia establecerá los contenidos, la periodicidad y los actores y demás condiciones de la Campaña Nacional, de acuerdo a lo preceptuado por el literal B) del artículo 7º de la Ley N° 19.747, de 19 de abril de 2019, que incluye las vías de comunicación de los Comités de Recepción Local.

Artículo 7º. (Personal de Salud. Protocolo).- Se garantizará la formación correspondiente al personal médico, que asiste a domicilio, para los pasos a seguir en la prevención, detección y abordaje de posibles casos de violencia intrafamiliar infantil, en base al Protocolo para el abordaje de situaciones de violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 8º. (Evaluación).- Será competencia del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, a través de sus equipos técnicos, la evaluación periódica de esta Campaña.

Sala de la Comisión, 8 de julio de 2020

VERÓNICA MATO
Miembro Informante
GUILLERMO BESOZZI
PEDRO IRIGOIN MACARI
MARTÍN SODANO

≠